

Expediente: **1252/16-I3**

Carátula: **ALVAREZ ALBERTO ERNESTO C/ JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO III**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **23/08/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA ARGENTINA S.A., -TERCERO INTERESADO**

27275792255 - **ALVAREZ, ALBERTO ERNESTO-ACTOR**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO III

ACTUACIONES N°: 1252/16-I3



H103034592440

JUICIO: ALVAREZ ALBERTO ERNESTO c/ JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A. s/ COBRO DE PESOS. Expte. N° 1252/16-I3.

San Miguel de Tucumán, 22 de agosto de 2023.

REFERENCIA: Para resolver la planilla de astreintes presentada por la parte accionante.

ANTECEDENTES

El 30/06/2023, la letrada Roxana Marisol Amengual, apoderada de la parte accionante, presentó planilla de astreintes en contra del Banco ICBC.

Explicó que el Sr. Gerente del Banco ICBC incurrió en incumplimiento a la manda depositada digitalmente el 30/05/2022, la que ordenaba dar cumplimiento con lo dispuesto mediante oficio depositado digitalmente el 04/05/2022.

Ante el silencio de la oficiada, el 08/06/2022 solicitó se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en el proveído del 26/05/2022. Por ello, el 09/06/2022 se resolvió condenar al Sr. Gerente del Banco ICBC al pago de la suma de \$6.000 diarios en concepto de multa a partir del día siguiente de notificada.

Indicó que el día 05/07/2022 se notificó mediante cédula en domicilio real, por lo que dichos astreintes corren desde el día siguiente a la notificación, es decir, desde el 06/07/2022 hasta el 04/08/2022, fecha en la que recién dio cumplimiento a la medida. Agregó planilla.

El Banco ICBC SA fue notificado el 28/07/2023 a través cédula al domicilio real, sin contestar el traslado.

El 10/08/2023 pasó el incidente a despacho para resolver.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1. En los autos principales y, mediante proveído del 09 de junio de 2022 se hizo lugar al pedido de apercibimiento al Sr. Gerente del Banco ICBC en concepto de astreintes conforme a lo solicitado por la letrada Amengual en representación de la actora. Esto ante el incumplimiento de la oficiada.

El 05/07/2022 se notificó al Banco Industrial And Commercial Bank of China Argentina SA mediante cédula a domicilio real del proveído del 09/06/22.

Conforme las constancias de los autos principales, la entidad bancaria oficiada dio cumplimiento al contestar los oficios el 05/08/2022.

2. Pues bien, evidenciado el incumplimiento por parte del Banco ICBC, corresponde determinar el monto adeudado, de acuerdo a los días transcurridos de incumplimiento. Se deja aclarado que *"los plazos de las astreintes deben computarse por días corridos, a menos que la sentencia que las impone establezca que se computarán por días hábiles"* (CSJT, Sentencia 395 del 02/06/2004).

La sanción diaria de \$6.000 comenzó a correr al día siguiente de la fecha de depósito de la cédula a domicilio real, es decir, el 06/07/2022, y se mantuvo hasta el día anterior a la presentación del informe bancario, es decir, hasta el 04/08/2022. Esto último por cuanto la entidad bancaria dio cumplimiento con la manda judicial el 05/08/2022 a las 8:35.

Por lo tanto, entre el 06/07/2022 y 04/08/2022 transcurrieron treinta días corridos, a razón de \$6.000 por día.

En uso de las facultades conferidas por el art. 10 CPL, corresponde confeccionar de oficio la planilla de astreintes:

30 días (06/07/2022 al 04/08/2022) x \$6.000 = \$ 180.000

Total adeudado en concepto de astreintes = \$ 180.000

Por lo tratado, se aprueba la planilla practicada por la parte accionante, que asciende a la suma total de **\$180.000 (pesos ciento ochenta mil)** en concepto de astreintes.

Costas: se imponen al Banco Industrial And Commercial Bank of China Argentina SA, por haberlas provocado, conforme lo dispuesto por el art. 61 del CPCYC, de aplicación supletoria al fuero.

Honorarios: reservar pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad, conforme lo dispuesto por el art. 20 Ley 5480.

Por ello,

RESUELVO

I- APROBAR la planilla de astreintes practicada en la presente sentencia por el monto de **\$180.000 (pesos ciento ochenta mil)** a favor del accionante, y en contra del Banco Industrial And Commercial Bank of China Argentina SA.

II- COSTAS Y HONORARIOS: conforme se considera.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER.^{1252/16-I3.DLA}

Actuación firmada en fecha 22/08/2023

Certificado digital:

CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.